SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉARNES Y SABDOS.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. -Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 112 id.

Suscricion para fuera -Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de La Voz Montañesa, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertaran á diez centimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

## CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, las Serenisimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia y los Serenísimos señores Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

the take game ob atout sup soliday

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Las Secciones de Gobernacion y de Hacienda del Consejo de Estado han emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con la brevedad que se puestos. recomienda en la Real orden de 27 de terio dei digno cargo de V. E., las Sec- facilite la marcha ordenada en la fijaciones han examinado el expediente cion del presupuesto de ingresos de esmotivo de la circular expedida por la Presidente, acudir á V. E. consultando be género alguno de duda, bastando pa-Direccion general de Administracion lo- los puntos siguientes: objeto dictar reglas para la mejor ins- ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 así: «Los gastos comprendidos en los vas especies.

la circular, manifiesta que las tarifas de cienda. consumos y arbitrios de esta capital

20 de Mayo d: 1875, y de las modifica- ber ni arder, y para el establecimiento ciones introducidas à virtud de las le- de otros arbitrios sin limitacion de pede comer, beber y arder no gravadas cicio. por el Fisco y sujetas á impuesto municipal en la forma y condiciones prevenidas en los artículos 136 y 139 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y materiales de construccion y otros artículos que no son de comer, beber ni arder, incluidos en la tarifa en virtud de la autorizacion concedida, primero por el la poblacion. Gobierno en 18 de Agosto de 1874, y despues por decreto-ley 1.º de Junio de la provincia la referida consulta en de 1875.

determinar las especies que han de ser por S. M. objeto del impuesto: que en la tarifa aprobada por la Junta municipal de Madrid no pueden comprenderse los materiales de construccion ni los demás artículos à que se refiere el decreto-ley de 1.º de Junio de 1875, y que no es lícito gravar la Sal, contra lo prevenido en el art. 48 de la vigente ley de Presu-

Atendida la trascendencia del asunto, Mayo úlcimo, comunicada por el Minis- y deseando obtener una aclaracion que promovido por el Ayuntamiento de esta ta Corte, la Municipalidad acordó como Corte consultando algunas dudas con lo verifica en su nombre el Alcalde

cal en 6 del mismo mes, que tuvo por 1.º Si los artículos 136 y 139 de la el art. 135 de la ley de 1877, que dice truccion de los expedientes que promue- se consideran en vigor en todas sus par- presupuestos municipales séráu cubierautorizacion para adicionar la tarifa ofi- ley de Presupuestos de 21 de Julio de que autorizan esta ley, la general de cial del impuesto de consumos con nue- 1876, respecto á la necesidad de solici- Presupuestos del Estudo, y las demás tar autorizacion para gravar los articu- disposiciones vigentes, sin continuar los La expresada Corporacion, despues de los de comer, beber y arder que no es- Ayuntamientos en la obligacion de suhacerse cargo de la parte dispositiva de tan comprendidos en la tarifa de la Ha-

2.º Si deben considerarse subsistencomprenden: especies gravadas por el tes las autorizaciones concedidas por el Fisco y con recargo municipal, al tenor Ministerio de la Gobernacion desde 1.º de lo concertado en el contrato de enca- de Junio de 1875 hasta la fecha para bezamiento de 26 de Agosto de 1874, re- gravar los materiales de construccion y sumos que no se hallen de ogados ó sus-

novado por tres años por Real órden de otros artículos que no son de comer, beyes de Presupuestos de 21 de Julio de ríodo determinado, ó si deben conside-1876 y 11 do Julio de 1877; especies rarse caducadas en el corriente ejer-

> Y 3.º Si con arreglo à lo dispuesto en el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos paede el Ayuntamiento, como medio preferible, y si otra cosa en contrario no acuerda la Junta municipal, continuar recaudando como hasta aqui el impuesto sobre la sal á la entrada de

11 del citado mes, la Seccion correspon-Deduce la misma Corporacion que la diente de ese Ministerio ha emitido su circular deroga, ó al ménos modifica, opinion respecto de cada uno de los punel art. 139 de la ley municipal, que da tos consultados, de los cuales se harán cará ter ejecutivo á los acuerdos del cargo igualmente las Secciones del Con-Ayuntamiento y de los asociadas para sejo, en cumplimiento de lo ordenado

> en las Juntas municipales para el establecimiento del impuesto de consumos.

> modificaciones por esta y por las generales de presupuestos del Estado del corriente y de otros años económicos.

> Que tales modificaciones son hoy de includible observancia para los Ayuntamientos y las Juntas municipales, no cabordinarse estrictamente al érden establecid en el art 136.

Al tenor de este precepto no es posible desconocer que cuantas disposiciones han dictado las leyes de Presupuestos del Estado acerca del impuesto de con-

tituidas por otras que sean entre sí imcompatibles, así como las instrucciones generales del ramo, que por estimarse complementarias de aquellas leyes tienen igual eficacia, deben de respetarse y cumplirse en todas sus partes.

Ahora bien, por el art. 7.º de la de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, se previno que los Ayuntamientos encabezados podian adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, prévia aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda y como semejante disposicion de carác-Cursada por conducto del Gobernador ter general y reglamentario no aparece desvirtuada por ninguna otra, es de imprescindible necesidad cumplirla si los impuestos á que se refiere han de tener todas las condiciones de legalidad.

En tal concepto, la instruccion dada por la Direccion general de Administracion local estuvo en su lugar y fué muy oportuna, en razon a haberse pu-La ley Municipal de 20 de Agosto de blicado en una época en que los Giber-1870 reconoció facultades muy amplias nadores de las provincias debian de estar ejerciendo la inspeccion sobre los presupuestos municipales, prevenida por Esas facultades, que se hallan tambien el art. 150 de la ley Municipal. No es consignadas en la de 2 de Octubre de dado, pues, deducir que la referida cir-1877, que es la misma de 1870 con las cular haya derogado en poco ni en mureformas introducidas por la de 16 de cho los artículos 136 y 139 de la men-Diciembre de 1876, han sufrido notables cionada última ley. Las que lo han modificado principalmente han sido las de Presupuestos del Estado de los años 1874, 1876 y 1877: a primera, restableciendo el impuesto de consumos para el Tesoro y limitando el recargo municipal al 100 por 100 de las especies comprendidas en la tarifa del Gobierno; la ra persuadirse de ello fijar la atencion en segunda, en la autorizacion que de este se exige para adicionar aquella tarifa con nuevas especies; y la tercera, en cuanto reservó al mismo Gobierno la van los Ayuntamientos en solicitud de tes, ó modificados por el art. 7.º de la tos con los ingresos, recargos y arbitrios facultad de cobrar en las Aduanas el impuesto transitorio sobre ciertos artículos, que tanto pueden ser coloniales como extranjeros, compensando á los Ayuntamientos con otras ventajas; facultad de que usó el Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 24 de Julio de 1877, publicada en la Gaceta del 30.

Posible es que, atendida la fecha en que se publicó la expresada ley de Presupuestos de 1876, muchos Ayuntamientos hayan dejado de cumplir el re-

quisito de la prévia autorizacion del Gobierno; pero, aparte de que la ignorancia de la ley á nadie aprovecha, han podido aquellos logalizar su situacion tan pronto como el precepto les fuese cono-

cido.

La circunstancia de coincidir frecuentemente la formacion de los presupuestos generales con la de los municipales, dará lugar á que pasen inadvertidas otras disposiciones de índole auáloga que en lo sucesivo puedan adoptarse: por ello las Secciones creen sería conveniente que, llegado ese caso, se llamase la atencion de los Gobernadores de las provincias para que tan pronto como sea posible procuren los Ayuntamientos ajustar los presupuestos municipales á las leyes.

Por lo que hace al segundo punto consultado, la Seccion de ese Ministerio observa con razon que el decretoley de 1.º de Enero de 1875 autorizó al Ayuntamiento de esta Corte para establecer arbitrios sobre ciertos artículos que no sean de comer, beber y arder, en consideracion á excepcionales circunstancias y con carácter transitorio.

La naturaleza eventual de los arbitrios, la mayor ó menor necesidad de establecerlos y la conveniencia de no cercenar á las Juntas municipales la integridad de sus atribuciones en la eleccion de medios para cubrir las obligaciones de los pueblos, no consienten dar á los arbitrios establecidos por la Junta municipal de Madrid mayor duracion que la del año económico para

que se autorizaron.

Si nuevas necesidades aconsejasen la continuacion de los mismos ó su sustitucion por otros, segun lo exijan los intereses de la localidad, el Ayuntamiento de esta Corte, como los demás de poblaciones mayores de 200.000 habitantes, si renuncian al repartimiento, pueden acudir al Gobierno solicitando autorizacion para establecer los arbitrios extraordinarios que la Junta municipal considere indispensables, conforme se halla prevenido por el último párrafo del artículo 136 de la ley municipal.

Acerca del impuesto sobre la sal, á que se contrae el tercer punto de la exposicion del Ayuntamiento, la ley de Presupuestos de este año previene lo siguiente: en el artículo 47, que en sustitucion del impuesto sobre el consumo de la sal, que se suprimia à partir del 1.º de Julio de 1877, se establecian desde la misma fecha dos impuestos: uno exigible directamente de los Ayuntamientos, á razon de una peseta por habitante, que por la expresada Real órden de 24 de Julio de 1877 se rebajó en 25 céntimos de peseta, y otro que se fijó en 1.500,000 pesetas, repartibles entre todos los individuos que explotan salinas, minas y fábricas de sal, en proporcion de la que expendan para el consumo; y en el art. 48, que en equivalencia del gravamen exigido a los Ayuntamientos se les concedia el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no preferian recaudar ese impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Del sentido recto de ambos artículos se deduce con evidencia: primero, que el impuesto de consumos sobre la sal está suprimido en el actual ejercicio económico, y que seguirá estándolo en los siguientes miéntras el Poder legislativo no disponga otra cosa; y segundo, que en vez de ese impuesto se creó otro extraordinario, que puede llamarse de venta, exigible directamente á los Ayuntamientos, y estos á su vez de los introductores en alguna de las formas que la misma ley determina.

Está, por tanto, en las atribuciones del Ayuntamiento de Madrid, como en

las de todas las Corporaciones de su clase, incluir en sus presupuestos una partida de cargo por razon de la sal en la proporcion de 0'75 de peseta por habitante, y otra igual de data por entrega à la Hacienda del importe de ese arbitrio, que, dados los términos en que se halla estab'ecido, no puede soportar el recargo del 100 por 100 en favor de los Municipios, por estar excluida la sal del impuesto de consumos, á ménos que expresamente las poblaciones de 200.000 habitantes obtengan para elio la competente autorizacion.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta de Madrid para que sirva de aclaracion á la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de 6 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. E para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1878.-Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del dia 22 de Junio.)

# GOBIERNO

DE LA

Circular núm. 137.

Habiendo sido robados en la iglesia de Cártes, en esta provincia, los efectos que à continuacion se expresan, encargo á los Sres Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de los objetos á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion de mi Autoridad unos y otras caso de ser ha-

Santander 16 de Julio de 1878.

El Gobernador,

#### Ricardo Villalba.

Objetos robados.

Una corona de plata antigua de rayos de la Virgen de los Dolores, doble. Un corazon de plata con siete cuchillos, doble, antiguo.

Un rosario engarzado en plata doble

antiguo, con cuentas finas.

Una corona real y de rayos con estrellas de plata de la Virgen del Rosario, moderna ó meneses.

Otra corona real de plata del niño de dicha Imágen, doble.

Otra corona de plata, real, con rayos y estrellas de la Iglesia de la Concepcion.

Una cajita de plata doble, con su interior dorado que hace á las veces de Copon.

Un manto de terciopelo de seda negra con franja, galon de oro fino alrededos.

Un delantal de tela fina blanca bordado á realeo.

SECCION DE FOMENTO,

Multas.

#### Circular núm. 138.

Para el debido cumplimiento de la circular de esta Gobierno núm. 180, inserta en el Boletin Oficial de esta pro-

vincia del dia 19 de Setiembre del año último, sobre Multas por infracciones á las Ordenanzas ó Reglamentos vigentes; prevengo á los Sres. Alcaldes que las que impongan en uso de sus atribuciones, cuando procedan por denuncia de la Guardia Civil, empleados de caminos y montes, remitan á mi autoridad la parte del papel correspondiente en el de pagos del Estado para que tenga efecto aquella disposicion, advirtiéndoles lo hagan desde luego de las que hubieren hecho efectivas por esta causa.

Santander 19 de Julio de 1878.

El Gobernador,

#### Ricardo Villalba.

Minas.

En el expediente de registro de la mine de hierro «Las Cárcabas», número 3576 se ha dictado en diez y nueve del actual la siguiente providencia:

«Visto este expediente, y resultando que notificado el registrador en diez y siete de Junio último, para que presentara el papel de reintegro correspondiente, han trascurrido los quince dias, prevenidos por la órden del poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874 sin que así lo hiciera.

Visto el caso 1.º del artículo 64 de la

ley de minas vigente.

Declaro sin curso y fenecido este ex pediente y franco y registrable el ter-

reno para él demarcado.»

Lo que he dispuesto se notifique al interesado D. Vidal Barron Cotero, por medio de este periódico oficial, segun determina el artículo 40 del reglamento, por no ser vecino de esta ciudad, ni tener jen ella persona compatentemente autorizada, que le represente.

Santander 20 de Julio de 1878.

El Gobernador, Ricardo Villalba.

# COMISION PROVINCIAL

#### SANTANDER.

Sesion del dia 18 de Mayo de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez, Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Arnuero por el que declaró prófugo al mozo Pedro Expósito comprendido en el alistamiento de aquel Ayuntamiento formado para la 2.º reserva de 1874, declarando, en su virtud, libre de aquella nota al referido mozo.

Informar al Sr. Gobernador Civil de

la provincia:

Que debe servirse ordenar al Alcalde de Vega de Liébana en contestacion á su consulta, que en la formacion del reparto de arbitrios sobre aprovechamientos de pastos y leñas se atempere aquel Ayuntamiento à las disposiciones que rigen sobre el particular.

- Que el reparto vecinal girado por el Ayuntamiento de Rasines para cubrir el déficit de su presupuesto, es ejecutivo, de estar ya aprobado el presupuesto en donde se consignará el importe del mismo reparto.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. - E. V. P., Gregorio Piñal. — Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 22 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidente del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda informar al Sr. Gobernador Civil de la provincia: Que no corresponde á la administracion entender en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María de Cayon con motivo de cerramiento de un terreno en el monte del pueblo de Argomilla, llevado á cabo por D. Gerardo Lopez Diaz, vecino de aquel pueblo. pudiendo la Corporacion municipal acudir á los Tribunales ordinarios en solicitud de la propiedad de aquel terreno.

que dice corresponderle.

Que el Ayuntamiento de Penagos ha obrado con arreglo á Ley al acordar transferir la consignacion destinada en su presupuesto ordinario para la confeccion del amil'aramiento, á cubrir el importe de 1 060 pesetas de cupo provincial, que consignó de ménos, y 156 pesetas 25 céntimos para personal y material de la escuela de niños del pueblo de Cabárceno, provista en Diciembre último. debiendo incluir el importe de la trasferencia en el presupuesto adicional del caso y observar las formalidades prevenidas.

Que procede remitir al Alcalde de Castro-Urdiales. para que el Ayuntamiento de su presidencia y el pueblo de Otañes, se ajusten á las prescripciones que rigen en la materia, el expediente instruido á instancia de D. Miguel Santos Talledo, vecino de aquel pueblo, reclamando 19.000 reales importe de exacciones llevadas á cabo por fuerzas

carlistas en el año 1833. Que debe servirse revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos sobre nombramiento de médico titular del distrito, previniendo á aquel Ayuntamiento, que, en union de la Junta de asociados, proceda á nueva votacion sobre la instancia de D. Leopoldo Rodriguez Sierra, único aspirante á aquella plaza, que ha presentado su solicitud en

tiempo hábil. Acuerda tambien la Comision ordenar al Director de Caminos Ortiz Villota que se traslade á la villa de Escalante y reconozca un terreno sobrante de la via pública que trata de enagenar aquel

Ayuntamiento. Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. -E. V. P., G. egorio Piñal, -Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 27 de Junio de 1878.

Presidencia del Sr. Acosta.

Abierta la sesion á las doce de la manana, bajo la presidencia del Sr. Acosta y con asistencia de los Sres. Bustamante y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes que rige, formado por el negociado correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe declarar ultimado el expediente premovido por la Compañía del ferro-carril del Norte sobre construccion de unas obras hechas por don Felix Novoa junto á la caseta del paso a nivel de la estacion de Reinosa.

Que debe desestimar una instancia de varios vecinos del barrio de Urdiales en el Ayuntamiento de Luena, oponiéndo se al aprovechamiento de dos robles del monte Acebal, señalados para repara

cion de puentes vecinales, aprobando en su virtud el acuerdo de aquel ayuntamiento.

Que en el expediente instruido á instancia de D. Juan Carrera Sainz, reclamando del Ayuntamiento de Soba la cantidad de 502 pesetas 87 céntimos, importe de un terreno expropiado, debe proceder con arreglo al informe que sobre el particular emitió la Comision en 13 de Noviembre del año último.

Acuerda tambien la Comision declarar libre de responsabilidad al mozo Juan Bautista Gutierrez Revuelta, quinto por el Ayuntamiento de Comillas en el reemplazo del año actual, disponiendo que la baja ocurrida en el alistamiento de aquel Ayuntamiento sea cubierta con el voluntario de la Armada José Antonio Serrano Sordo, núm. 21, del mismo alistamiento.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—El V. P. A., Cárlos Acosta.—Máximo de Solano Vial.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE SANTANDER.

2 2 2 2 2 2 2 2

Direccion facultativa.

Facultada esta Junta por la Direccion general de Obras públicas para vender en pública subasta las dos dragas Colon y Pequeña, del antiguo tren de limpia de este puerto, aisladamente ó en conjunto, por la valoracion hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y aprobada por la Superioridad, se ha señalado el dia 2 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana para celebrar este acto bajo el tipo de sesenta y dos mil quinientas ocho pesetas con noventa y cinco céntimos para la Colon y diez mil setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, para la Pequeña á que ascienden sus respectivos inventarios valorados.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1872 en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante el mismo como Presisidente nato de la Junta de Obras del puerto, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, número 34, piso 3.º, para conocimiento del público los inventarios valorados y condiciones con que se vende el citado material.

Las proposiciones se prestarán en pliegos cerrados, con extricta sujecion al

Para tomar parte en la subasta se consignará préviamente como garantía la cantidad de setecientas veinte y cinco pesetas en la caja de la Administracion económica de esta provincia debiendo acompañar á cada pliego de proposicion el correspondiente resguardo

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre los autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos de quinientas pesetas y las restantes no han de bajar de cien pesetas.

Santander 18 de Julio de 1878.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—P. A. de la J., El Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

#### Modelo de proposicion.

D..., N... N.... vecino de.... y émpadronado con la cédula personal número.... del mes próximo pasado y de
los inventarios valorados y condiciones
que se exigen para la venta en pública

se la cantidad precisamente en pesetas y

céntimos y escrita en letra que el pro-

p nente ofrece por este material.)
(Fecha y firma del proponente.)

# ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeolea 14 de Julio de 1878.—Anselmo Moyos.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias, para que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que juzquen oportunas.

Piélagos 10 de Julio de 1878.—Manuel Ruiz Diego

## Ayuntamiento de Valle.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Velle de Cabuérniga 11 de Julio de 1878.—A. Cáraves

#### Ayuntamiento de Reinosa.

En el colegio municipal de segunda enseñanza de la villa de Reinosa, provincia de Santander, se hallan vacantes las plazas de director y tres catedráticos; los que se creyeren con titulos y aptitud para el desempeño de citados cargos pueden dirigirse con solicitud y nota de sus títulos al Alcalde del Ayuntamiento de dicha villa, dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Reinosa 16 de Julio de 1878.—Dámaso María de Bustamante.

#### Ayuntamiento de Rionansa.

En la Secretaria de este ayuntamiento se halla espuesto al público por el término legal el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamacines que procedan.

Rionansa y Julio 8, de 1878. - Juan G. Cortijo.

## Ayuntamiento de Santander.

Extracto de la cuenta de caudales del mismo, referente al mes de Junio último, á saker:

armitted to as b	Pesetas.	Ots.
		-

	CARGO.	HIGORGIAN COD ESTRUCTE
Existencia	que resultó en fin de Mayo anterior	27.371 04

Capitulo 1.º-Rentas y productos. Producto del alquiler de cajones de los dos edificios, mercados públicos, puestos de sus galerías interiores y exteriores y caseta del matadero...... 5.527 81 Idem de derechos establecidos en el matadero, como remuneracion de los gastos de enseres para el de-The list of the list güello de las reses, traslacion de carnes á los puesthe englanters in me. tos de venta, aseo y entretenimiento del local.... 3.612 75 ldera por his Idem del hospital de San Rafael...... 402 59 Idem de la casa de Caridad...... 779 62 10.322 77

#### Capitulo 5.º - Recursos legales à cubrir el déficit.

	oupuluo 5. — necursos legales a cuorre el aeficit.
	Producto del arbitrio sobre la construccion y repara-
-	cion de edificios, puestos públicos y otros conceptos. 2.881 79
	Idem de los impuestos del 4 y 8 por 100 sobre las
	contribuciones territorial é industrial 2.408 26
1	Idem de id. sobre diferentes artículos de consumo 77.623 11 82.913 16
1	

Remesadas á la señora superiora del hospital de San Rafael para pago de gastos menores de este esta- blecimiento		movimiento de fondos.
Rafael para pago de gastos menores de este esta-	Remesadas á la señora	superiora del hospital de San
blecimiento	Rafael para pago de	gastos menores de este esta-
[2] 그리나 요요 그렇게 12 (20 20 12 ) 보니 요요 살아보지 않는데 하나 나는데 그리다 하다 보니다. 그리다 하는데 그리다 하는데 그리다 하는데 그리다 하는데 그리다 하는데 그리다 하는데 그리다 그리다 하는데 그리다 그리다 하는데 그리다 하는데 그리다	blecimiento	

Cuenta de contribuciones.

Importe del 12 por 100 y novena parte de éste sobre los

sueldos que han correspond do en el mes de Mayo último á los empleados en la cárcel pública de esta ciudad.....

imposts on Hhrangas data Gira Martis o

117 9 8 07

Imports de vales adminidade

instructions, and victoria

en 1872, correspondient

07-6 %1 do 00 750 »

Satisfering por copeces

## DATA.

## Capitulo 1.º-Ayuntamiento

Satisfecho por haberes del personal empleado en las oficinas municipales, profesores facultativos, titu-		. PRINTED	is atroomi
lares y otros dependientes		The second second	ldem la Dat
ruom bor impresiones.		))	
salon de sesiones y demás locales de casa consisto-			Existencia e
rial	38	02	9.597 63
Candtalo 9 0 Dolinia de	2 2		animal !

#### Capitulo 2.º-Policia de seguridad.

Haberes de la Guardia municipal	7.141	10
Importe de pantalones para la misma	050	»
Haberes del personal contra incendios	998	15 00101111111
Gastos de incendios	95	75 8.331 »

#### Capitulo 3.º-Policia urbana. ESCANDON Y Satisfecho por haberes del encargado de encender y ACHINOLS DE OF vigilar el alumbrado de la Concepcion..... 76 04 Idem por petróleo para dicho alumbrado..... Idem por haberes del personal de limpieza y fonta-2.957 44 Estes Sales Idem por id. del de arbolados y paseos..... 1.306 39 Idem por idem del empleado en los dos edificios mer-DAIL SUP MELINES WISE DS cados..... 198 83

2011 1334	Idem por id. del id. en matadero	250	45	Se Citralia na
	Por la, dor Conserge der Cementerio	76	04	5.596 75
	Canifalla 10 Anaturai 177			
	Haberes del personal de instrucción 4.º-Instrucción pública.	H AL	Len	OHAR STATE
	Haberes del personal de instruccion primaria	.614	53	
	Alquileres de locales destinados é escreles	249	41	dominions 51
	and at 100 macoulus.	765	49	damedalp A. C.
	12 do do prisonal un la eschala practice de la	ile in c	aline	analteque i and
	потщательна	262	49	d nor Balas
	Material para dicha escuela	44		2.936 24

#### Capitulo 5.º-Beneficencia.

Haberes del personal empleado en el hospital de San Rafael....

502 45

				-
Importe de diferentes artículos suministrados á este				
establecimiento	5.840	54		
dem de haderes del personal de la casa de caridad	443	33		
Alquiler de casa para vivienda del maestro de ins-	40.00			
truccion primaria de dicho establecimiento y artí-	0.00	0.0		
culos suministrados al mismo	11.262	66		
U-b del fermandation unanameda de la cera de se				
Haberes del farmacéutico encargado de la casa de so-	93	75	18.142	73
(corro				
Capitulo 6.º - Obras públicas				
			q to the field	
Satisfecho por haberes del personal facultativo em-	010	10		
pleado en dichas obras	812	49		
Idem por jornales y materiales invertidos en repara-	6.015	97	tel lei	
cion ordinarias de la ciudad	0.010	- 1	A STATE OF THE STA	
exposion de ganados	60	83		
TAL 228 01 20 077			6.889	29
Capitulo 7.º—Correccion públic	10			
Capituto 1 Correccion puotie	William Barrier			
Gastos de la cárcel pública de esta capital	319	40		
69 986				
Capitulo 8.º—Cargas.				
Satisfeóho por pensiones y jubilaciones	156	24		
Idem por diferentes obligaciones que contra sí tiene	AF F01		רפה שם	01
el Ayuntamiento	65.581	91	65.737	01
		75.57		
Capitulo 10.—Resultas de presupuestos	anterior	es.	of Gal Ble	
Importe de vales admitidos en pagos por la Deposita-				
ria municipal, en virtud de avenio con acreedores				
en 1872, correspondientes á la emision para el año	10	32		
económico de 18.5-76	10	32		
Satisfecho por cupones de las láminas emitidas en 1867, correspondientes á las anualidades vencidas				
en Junio de 1872 y siguientes hasta 1876 inclusive.	126	90	137	22
en Junio de 1012 y siguientes nasta 1010 inclusivo.	1 00 4		\$1 tell of	og g
e de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya d			Step (cb)	112
Movimiento de fondos.	th milety		STATES AND	
Remesadas á la señora superiora del hospital de San				
Rafael para pago de gastos menores de este estable-				
cimiento			750	)
		_		
Total Data			117.938	0
RESUMEN.				
	total Literature	* 22		
Importa el CargoIdem la Data	a facture		121.912 117.938	
Existencia en la Depositaría municipal para el mes		-		-
de Julio	Strap T		3.974	Q
보고 있었다. 그는 전 1000 HT 1				
Santander 10 de Julio de 1878—José María Caama	noV.	B.°	, Antoni	o L
Dóriga.	40			

ANUN	CIOS	PARTICA	ULRES.
4 44			

# ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Estos Sres. participan á los ayunta-mientos y particulares que representan en esta capital, que han trasladado su es critorio á la calle de

Becedo 9, principal.

# Manual de Pósitos.

Recopilacion de las leyes, reglamen to y disposiciones vigentes, relativas á tanimportanteramo, concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Cobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro Mútuo ó letras de fácil cobro.

# A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

Listas cobratorias.

Apéndices al amillaramiento.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados

municipales. Filiaciones para quintos.

Hojas de servicio y otros varios. Precios económicos.

Santander.-Imprenta de La Voz Montañesa, à cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

# Distrito

expresada décena 12 ecta durante para el servicio de dicha factoria por administracien dir han tenido lugar de ACION

Santoña.

Subsistencias de

de

Factoria

8-0			HARINA	A			HARINA	A PARA	PAL	V DE TROPA	ROPA.			0	CEBADA			PAJA.	
		PARA P	PARA PAN DE HOSPITAL	SPITAL.	DE PE	DE PRIMERA CL	CLASE.	DE SE	DE SEGUNDA CL	CLASE.	DE TE	DE TERCERA CL	CLASE.						
Fecha de la ad- quisicion	Nombre y vecindad de los ven- dedores.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad le comprada Quinta es	Precio del quintal.	TOTAL importe.	Cantidad comprada. 1	Precio de la fanega.	TOTAL importe.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal.  Pesetas.	TOTAL importe.  Pesetas.
		mediacos.		- Charles	montrons.					de de	1		dia.	1					100
•	D. Emilio Talledo, vecino de						1 00	10 H											
al and a	Santoña	2	8	•	9	Ŕ	a	8	2	a	a		œ.	a	•		2	9	2 8
	Arrastre à los almacenes	8	a a	a	000	a a		6	a	2	« »	æ	e .	2	a	e ,	2 2		
	consumos	a	Q	(a)	*		œ.	*	•	<b>R</b>	*	^	œ.	œ.	a		2		
56	D. Estéban Lopez, vecino de				HO.			9			2	8	•	30	00	240		•	
	Impuesto de consumos			6				. *	*	*		R	*	"	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	4 50	0	4	a
MATERIAL STATES	Totales				9	•	8 °C	2	2			8	a	30	80	244 50	*		a
	Precios medios	***************************************		2 10 C		1, 2			*			*	<b>«</b>	9	8 15	n			•
	一种 的 明 的 的 一	190		101		182 183 (183) 184 (183)	BO B AB	tion of the state			103	The state of the s							

El Comisario de Guerra Inspector,

Santoña 30 de Junio

M.E.C.D. 2015